

EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/201 Y RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS.	Fernando Ravelo.	FECHA RESOLUCIÓN: 02/julio/2014
Ente Obligado: Delegación Álvaro Obregón.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, en el cual Ente Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de dos respuestas complementarias, por lo que se advierte que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.		



**Instituto de Acceso a la Información Pública
 y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS

En México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0901/2014 y RR.SIP.0902/2014 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Fernando Ravelo, en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Álvaro Obregón, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veinticuatro de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante las solicitudes de información con folios 0401000**047514** y 0401000**047614**, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

FOLIO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	INFORMACIÓN SOLICITADA
0401000 047514	<i>“De conformidad con el artículo 6 constitucional, así como el artículo 4 fracciones III, V, IX, XII de la LTAIPDF solicito se me informe del cumplimiento del periodo de ejecución, cobro e integración del expediente único de los trabajos de mantenimiento de los jardines de niños (Tetelpán, Topiltzín y Luis Morquío) y de las escuelas primarias (Batallón de San Patricio, Ignacio Zaragoza, Gral. Efraín Huerta y Madre Mexicana), en el ejercicio 2013 en la delegación Álvaro Obregón.</i> <i>Asimismo de conformidad con el artículo 4 fracción XII del Reglamento de la LTAIPDF, solicito a mi costa copia certificada de los documentos que integran dicho expediente.” (sic)</i>
0401000 047614	<i>“De conformidad con el artículo 6 constitucional, así como el artículo 4 fracciones III, V, IX, XII de la LTAIPDF solicito se me informe del cumplimiento del periodo de ejecución, cobro e</i>



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS

	<p><i>integración del expediente único de los trabajos de construcción (primera etapa) de la clínica de atención a la salud T-III, en la colonia Jalalpa, en el ejercicio 2013 en la delegación Álvaro Obregón.</i></p> <p><i>Asimismo de conformidad con el artículo 4 fracción XII del Reglamento de la LTAIPDF, solicito a mi costa copia certificada de los documentos que integran dicho expediente.” (sic)</i></p>
--	--

II. El veintiocho de abril de dos mil catorce, previa ampliación del plazo de respuesta, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante los oficios DAO/DGODU/DO/COI/UDMCEEP/0314/2014 y DAO/DGODU/DO/COI/UDMCEEP/0315/2014 del once de abril de dos mil catorce, el Ente Obligado informó lo siguiente:

FOLIO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO
04010000475144	<p>“... Derivado de loa anterior y con fundamento en cumplimiento con la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL y su reglamento, le informo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El periodo de ejecución se cumplió en tiempo y forma. • El cobro se realizó en tiempo y forma. <p>Respecto al expediente único, le informo que se encuentra en proceso de integración de acuerdo al artículo 57 párrafo quinto de la LEY DE OBRAS PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL y a las POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en la Sección 27, y en particular en el 27.1, por lo cual en cuanto se termine con la integración documental del expediente que nos ocupa, se estará en posibilidad de atender su solicitud. ...” (sic)</p>
0401000047614	“... ”

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS

	<p><i>Derivado de loa anterior y con fundamento en cumplimiento con la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL y su reglamento, le informo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El periodo de ejecución se cumplió en tiempo y forma.</i> • <i>El cobro se realizó en tiempo y forma.</i> <p><i>Respecto al expediente único, le informo que se encuentra en proceso de integración de acuerdo al artículo 57 párrafo quinto de la LEY DE OBRAS PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL y a las POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en la Sección 27, y en particular en el 27.1, por lo cual en cuanto se termine con la integración documental del expediente que nos ocupa, se estará en posibilidad de atender su solicitud. ..." (sic)</i></p>
--	---

III. El nueve de mayo de dos mil catorce, el particular presentó recursos de revisión, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

RECURSO DE REVISIÓN	AGRAVIOS
RR.SIP.0901/2014	<p><i>"Solicité a información respecto de lo siguiente:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Sin embargo, a través del oficio DAO/DGODU/DO/COI/UDMCEEP/0314/2014 signado por el Lic. Andrés Huitrón Pérez, solo me indica que el periodo de ejecución se cumplió en tiempo y forma, el cobro se realizó en tiempo y forma, y que el expediente se encuentra en un periodo de integración. En primera instancia me ampliaron el plazo por 10 día hábiles más y sólo tengo esta respuesta? Ni siquiera me indican en qué fecha se dio cumplimiento al periodo de ejecución, no se me informa de cuando fue el cobro y como sé si es verdad que el expediente se encuentra en un proceso de integración, no se supone que la LTAIPDF habla sobre un Comité de Transparencia y entonces el asunto no pasó por ese proceso para que el propio Comité confirmara la respuesta de la unidad administrativa. Considero que no quieren proporcionarme la</i></p>

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS**

	<p><i>información. Son ambiguos y no tienen fundamentación y motivación la respuesta.</i></p> <p>...</p> <p><i>A través del oficio DAO/DGODU/DO/COI/UDMCEEP/0314/2014 signado por el Lic. Andrés Huitrón Pérez, solo me indica que el periodo de ejecución se cumplió en tiempo y forma, el cobro se realizó en tiempo y forma, y que el expediente se encuentra en un periodo de integración. En primera instancia me ampliaron el plazo por 10 día hábiles más y sólo tengo esta respuesta? Ni siquiera me indican en qué fecha se dio cumplimiento al periodo de ejecución, no se me informa de cuando fue el cobro y como sé si es verdad que el expediente se encuentra en un proceso de integración, no se supone que la LTAIPDF habla sobre un Comité de Transparencia y entonces el asunto no pasó por ese proceso para que el propio Comité confirmara la respuesta de la unidad administrativa. Considero que no quieren proporcionarme la información. Son ambiguos y no tienen fundamentación y motivación la respuesta.</i></p> <p>...</p> <p><i>Requiero de esa información y la Delegación me obstaculiza mi derecho de acceso a la información pública.</i></p> <p>..." (sic)</p>
<p>RR.SIP.0902/2014</p>	<p><i>"Solicité lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>Sin embargo, a través del oficio DAO/DGODU/DO/COI/UDMCEEP/0315/2014 signado por el Lic. Andrés Huitrón Pérez, solo me indica que el periodo de ejecución se cumplió en tiempo y forma, el cobro se realizó en tiempo y forma, y que el expediente se encuentra en un proceso de integración. En primera instancia me ampliaron el plazo por 10 día hábiles más y sólo tengo esta respuesta? Ni siquiera me indican en que fecha se dio cumplimiento al periodo de ejecución, no se me informa de cuando fue el cobro y como sé si es verdad que el expediente se encuentra en un proceso de integración, no se supone que la LTAIPDF habla sobre un Comité de Transparencia y entonces el asunto no pasó por ese proceso para que el propio Comité confirmara la respuesta de la unidad administrativa? Considero que no quieren proporcionarme la información. Son ambiguos y no tienen fundamentación y motivación la respuesta.</i></p> <p>...</p> <p><i>Sin embargo, a través del oficio</i></p>

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS**

	<p><i>DAO/DGODU/DO/COI/UDMCEEP/0315/2014 signado por el Lic. Andrés Huitrón Pérez, solo me indica que el periodo de ejecución se cumplió en tiempo y forma, el cobro se realizó en tiempo y forma, y que el expediente se encuentra en un proceso de integración. En primera instancia me ampliaron el plazo por 10 día hábiles más y sólo tengo esta respuesta? Ni siquiera me indican en qué fecha se dio cumplimiento al periodo de ejecución, no se me informa de cuando fue el cobro y como sé si es verdad que el expediente se encuentra en un proceso de integración, no se supone que la LTAIPDF habla sobre un Comité de Transparencia y entonces el asunto no pasó por ese proceso para que el propio Comité confirmara la respuesta de la unidad administrativa? Considero que no quieren proporcionarme la información. Son ambiguos y no tienen fundamentación y motivación la respuesta.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Requiero de esa información PÚBLICA y la Delegación me obstaculiza mi derecho de acceso a la información pública. ...” (sic)</i></p>
--	--

IV. El doce de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos y, a efecto de mejor resolver ordenó su acumulación, asimismo, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a las solicitudes de información con folios 0401000**047514** y 0401000**047614**.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintidós de mayo de dos mil catorce, mediante correos electrónicos de la misma fecha, en los que se reprodujo el contenido de los oficios DAO/JD/JOJD/DAC/CTIP/787/2014 y DAO/JD/JOJD/DAC/CTIP/787/2014 de la misma



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS**

fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el que hizo referencia a la emisión de respuestas complementarias notificadas al recurrente.

Asimismo, adjunto a su informe de ley, el Ente Obligado remitió los documentos siguientes:

- Copia simple del acuse del oficio DAO/JD/JOJD/DAC/CTIP/777/14 del quince de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador de Transparencia e Información Pública, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento y Conservación de Escuelas y Edificios Públicos de la Delegación Álvaro Obregón.
- Copia simple del oficio DAO/DGODU/DO/COI/UDMCEEP/450/2014 del veintidós de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control de Edificios Públicos, dirigido al Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón.
- Copia simple de la impresión de un correo electrónico del veintidós de mayo de dos mil catorce, enviado por la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón a la cuenta de correo electrónico señalada por el recurrente para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
- Copia simple del acuse del oficio DAO/JD/JOJD/DAC/CTIP/778/14 del quince de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador de Transparencia e Información Pública, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento y Conservación de Escuelas y Edificios Públicos de la Delegación Álvaro Obregón.
- Copia simple del oficio DAO/DGODU/DO/COI/UDMCEEP/449/2014 del veintidós de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control de Edificios Públicos, dirigido al Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón.
- Copia simple de la impresión de un correo electrónico del veintidós de mayo de dos mil catorce, enviado por la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón a la cuenta de correo electrónico señalada por el recurrente para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS**

VI. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como con las respuestas complementarias y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y las respuestas complementarias del Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante un correo electrónico del seis de junio de dos mil catorce, el recurrente pretendió manifestar lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y las respuestas complementarias del Ente Obligado, indicando que dilató los tiempos y buscó las alternativas para no proporcionarle la información, sin embargo lo hizo de manera extemporánea.

VIII. El nueve de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo y Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley y las respuestas complementarias del Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS**

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante un correo electrónico del diecisiete de junio de dos mil catorce, el recurrente formuló sus alegatos, manifestando que el Ente Obligado dilató los tiempos y buscó las alternativas para no proporcionarle la información.

X. El diecinueve de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos, no así al Ente Obligado, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de dos respuestas complementarias, por lo que se advierte que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84,



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS**

fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual prevé.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación, es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado **cumpla con el requerimiento de la solicitud.**
- b) Que exista **constancia de la notificación** de la respuesta al solicitante.
- c) Que el **Instituto dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales agregadas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Ahora bien, a efecto de determinar si con las respuestas complementarias se satisface el **primero** de los requisitos previstos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es necesario analizar los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folios 0401000**0475**14 y 0401000**0476**14 del sistema

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS

electrónico “INFOMEX”, a la cuales se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia, la cual dispone:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De lo anterior, se desprende que en las solicitudes de información, el particular requirió que el Ente Obligado le informara lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS

Folio 04010000**47514**

- **Respecto de los trabajos de mantenimiento realizados en el ejercicio dos mil trece en los Jardines de Niños Tetelpan, Topiltzin y Luis Morquino, así como de las Escuelas Primarias Batallón de San Patricio, Ignacio Zaragoza, General Efraín Huerta y Madre Mexicana ubicados en la Delegación Álvaro Obregón:**

- 1. Periodo de ejecución.**
- 2. Cobro.**
- 3. Copia certificada del expediente único.**

Folio 04010000**47614**

- **Respecto de los trabajos de construcción (primera etapa) realizados en el ejercicio dos mil trece de la Clínica de Atención a la Salud T-III en la Colonia Jalalpa, ubicado en la Delegación Álvaro Obregón:**

- 1. Periodo de ejecución.**
- 2. Cobro.**
- 3. Copia certificada del expediente único.**

Ahora bien, de los formatos denominados “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad con las respuestas al señalar que en éstas únicamente se le indicaba que el periodo de ejecución se cumplió en tiempo y forma y el cobro se realizó del mismo modo, así como que el expediente se encontraba en proceso de integración, sin que se señalara la fecha en que se dio cumplimiento al periodo de ejecución ni el monto del cobro, no existiendo certeza de respecto de que el expediente se encontrara en proceso de integración.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS

Por otra parte, en las respuestas complementarias, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

Oficio DAO/DGODU/DO/COI/UDMCEEP/449/2014:

“ ...

Referente al cumplimiento del periodo de ejecución se indica que el periodo de ejecución fue del 28 de Octubre al 29 de Diciembre del ejercicio 2013, realizándose una inversión de \$2,411,036,36 (dos millones cuatrocientos once mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.) incluyendo la supervisión y el IVA (impuesto al valor agregado): cabe mencionar que la respuesta proporcionada con anterioridad se enfocó (JI tenor de la pregunta hecha por el solicitante, en la cual únicamente refería el conocer si se cumplió con los tiempos y montos establecidos de los trabajos de mantenimiento que nos ocupan.

Referente a la integración del expediente único, se reitera que se encuentra en proceso de integración de acuerdo al artículo 57 párrafo quinto de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL que a la letra dice:

...
...

Y a las POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS BASES Y LINEAMIENTOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en la Sección 27, y en particular en el 27.1 que a la letra dice:

...
...

Aunado a lo anterior, en la cláusula OCTAVA párrafos primero, segundo y tercero de las cláusulas del Contrato de Obra Pública mediante el cual se realizaron los trabajos de construcción que nos ocupan, y los cuales a la letra dicen:

...
...

Sin embargo y derivado de su inquietud de ‘conocer’ si es verdad que el expediente único se encuentra en proceso de integración, así como su consideración de que no se quiere proporcionar la información:

Con fundamento en los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y III, 9º fracción I, y 12º fracción III, 14º fracción XIX, 54º párrafo tercero, 55º, 56º y 57º de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, y en particular del artículo 52º párrafos segundo, tercero y cuarto del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, se le informa que podrá realizar consulta directa de los documentos integrados a la fecha en el expediente en comento, conforme al siguiente calendario:

MES	DÍAS	HORARIO
Mayo	28, 29 y 30	13:00 a 15:00



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS**

*Del año en curso, en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Delegación, dirigiéndose con el C. Lic. Alfredo H. Piña García, Titular de la Unidad Departamental referida, que se encuentra ubicado en Avenida Canario S/N esquina calle Diez de la Colonia Tolteca, C.P. 01150.
...” (sic)*

Oficio DAO/DGODU/DO/COI/UDMCEEP/450/2014:

“ ...

Referente al cumplimiento del periodo de ejecución se indica que el periodo de ejecución fue del 30 de Octubre al 29 de Diciembre del ejercicio 2013, realizándose una inversión de \$9,799,993,03 (nueve millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) incluyendo la supervisión y el IVA (impuesto al valor agregado): cabe mencionar que la respuesta proporcionada con anterioridad se enfocó (JI tenor de la pregunta hecha por el solicitante, en la cual únicamente refería el conocer si se cumplió con los tiempos y montos establecidos de los trabajos de mantenimiento que nos ocupan.

Referente a la integración del expediente único, se reitera que se encuentra en proceso de integración de acuerdo al artículo 57 párrafo quinto de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL que a la letra dice:

...
...

Y a las POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS BASES Y LINEAMIENTOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en la Sección 27, y en particular en el 27.1 que a la letra dice:

...
...

Aunado a lo anterior, en la cláusula OCTAVA párrafos primero, segundo y tercero de las cláusulas del Contrato de Obra Pública mediante el cual se realizaron los trabajos de construcción que nos ocupan, y los cuales a la letra dicen:

...
...

Sin embargo y derivado de su inquietud de ‘conocer’ si es verdad que el expediente único se encuentra en proceso de integración, así como su consideración de que no se quiere proporcionar la información:

Con fundamento en los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y III, 9º fracción I, y 12º fracción III, 14º fracción XIX, 54º párrafo tercero, 55º, 56º y 57º de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, y en particular del artículo 52º párrafos segundo, tercero y cuarto del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, se le informa que podrá realizar consulta directa de los documentos integrados a la fecha en el expediente en comento, conforme al siguiente calendario:

MES	DÍAS	HORARIO
-----	------	---------

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS**

Mayo	28, 29 y 30	13:00 a 15:00
------	-------------	---------------

*Del año en curso, en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Delegación, dirigiéndose con el C. Lic. Alfredo H. Piña García, Titular de la Unidad Departamental referida, que se encuentra ubicado en Avenida Canario S/N esquina calle Diez de la Colonia Tolteca, C.P. 01150.
...” (sic)*

Al respecto, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas emitidas por el Ente Obligado, los agravios formulados por el recurrente y las respuestas complementarias, en los siguientes términos:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS	RESPUESTAS COMPLEMENTARIAS
04010000 47514 “De conformidad con el artículo 6 constitucional, así como el artículo 4 fracciones III, V, IX, XII de la LTAIPDF solicito se me informe del cumplimiento del periodo de ejecución, cobro e integración del expediente único de los trabajos de mantenimiento de los jardines de niños (Tetelpan, Topiltzin y Luis Morquío) y de las escuelas primarias (Batallón de San Patricio,	“... Derivado de loa anterior y con fundamento en cumplimiento con la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL y su reglamento, le informo: El periodo de ejecución se cumplió en tiempo y forma. El cobro se realizó en tiempo y forma.	“Solicité a información respecto de lo siguiente: ... Sin embargo, a través del oficio DAO/DGODU/DO/COI/UDMCEEP/0314/2014 signado por el Lic. Andrés Huitrón Pérez, solo me indica que el periodo de ejecución se cumplió en tiempo y forma, el cobro se realizó en tiempo y forma, y que el expediente se encuentra en un	“... Referente al cumplimiento del periodo de ejecución se indica que el periodo de ejecución fue del 28 de Octubre al 29 de Diciembre del ejercicio 2013, realizándose una inversión de \$2,411,036,36 (dos millones cuatrocientos once mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.) incluyendo la supervisión y el IVA (impuesto al valor agregado): cabe mencionar que la respuesta proporcionada con anterioridad se enfocó (Jl tenor de la pregunta hecha por el solicitante, en la cual únicamente refería el conocer si se cumplió con los tiempos y montos establecidos de los trabajos

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y

RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS

<p>Ignacio Zaragoza, Gral. Efraín Huerta y Madre Mexicana), en el ejercicio 2013 en la delegación Álvaro Obregón.</p> <p>Asimismo de conformidad con el artículo 4 fracción XII del Reglamento de la LTAIPDF, solicito a mi costa copia certificada de los documentos que integran dicho expediente.” (sic)</p>	<p>Respecto al expediente único, le informo que se encuentra en proceso de integración de acuerdo al artículo 57 párrafo quinto de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL y a las POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en la Sección 27, y en particular en el 27.1, por lo cual en cuanto se termine con la integración documental del expediente que nos ocupa, se estará en posibilidad de atender su solicitud. ...” (sic)</p>	<p>periodo de integración. En primera instancia me ampliaron el plazo por 10 días hábiles más y sólo tengo esta respuesta? ¿quisiera me indican en que fecha se dio cumplimiento al periodo de ejecución, no se me informa de cuando fue el cobro y como sé si es verdad que el expediente se encuentra en un proceso de integración, no se supone que la LTAIPDF habla sobre un Comité de Transparencia y entonces el asunto no pasó por ese proceso para que el propio Comité confirmara la respuesta de la unidad administrativa. Considero que no quieren proporcionarme la información. Son ambiguos y no tienen fundamentación y</p>	<p>de mantenimiento que nos ocupan.</p> <p>Referente a la integración del expediente único, se reitera que se encuentra en proceso de integración de acuerdo al artículo 57 párrafo quinto de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL que a la letra dice: ... Y a las POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS BASES Y LINEAMIENTOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en la Sección 27, y en particular en el 27.1 que a la letra dice: ... Aunado a lo anterior, en la cláusula OCTAVA párrafos primero, segundo y tercero de las cláusulas del Contrato de Obra Pública mediante el cual se realizaron los trabajos de construcción que nos ocupan, y los cuales a la letra dicen: ... Sin embargo y derivado de su inquietud de ‘conocer’ si es verdad que el expediente único se encuentra en proceso de integración, así como su consideración de que no se quiere proporcionar la información: ... Con fundamento en los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y III, 9º fracción I, y 12º</p>
---	---	--	---

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS**

		<p><i>motivación la respuesta.</i> ... <i>A través del oficio DAO/DGODU/DO /COI/UDMCEEP/ 0314/2014 signado por el Lic. Andrés Huitrón Pérez, solo me indica que el periodo de ejecución se cumplió en tiempo y forma, el cobro se realizó en tiempo y forma, y que el expediente se encuentra en un periodo de integración. En primera instancia me ampliaron el plazo por 10 día hábiles más y sólo tengo esta respuesta? nis iquiera me indican en que fecha se dio cumplimiento al periodo de ejecución, no se me informa de cuando fue el cobro y como sé si es verdad que el expediente se encuentra en un proceso de integración, no se</i></p>	<p><i>fracción III, 14º fracción XIX, 54º párrafo tercero, 55º, 56º y 57º de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, y en particular del artículo 52º párrafos segundo, tercero y cuarto del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, se le informa que podrá realizar consulta directa de los documentos integrados a la fecha en el expediente en comento, conforme al siguiente calendario:</i></p> <table border="1" data-bbox="1031 1207 1393 1344"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>DÍAS</th> <th>HORA RIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mayo</td> <td>28, 29 y 30</td> <td>13:00 a 15:00</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Del año en curso, en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Delegación, dirigiéndose con el C. Lic. Alfredo H. Piña García, Titular de la Unidad Departamental referida, que se encuentra ubicado en Avenida Canario S/N esquina calle Diez de la Colonia Tolteca, C.P. 01150. ...” (sic)</i></p>	MES	DÍAS	HORA RIO	Mayo	28, 29 y 30	13:00 a 15:00
MES	DÍAS	HORA RIO							
Mayo	28, 29 y 30	13:00 a 15:00							

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS

		<p><i>supone que la LTAIPDF habla sobre un Comité de Transparencia y entonces el asunto no pasó por ese proceso para que el propio Comité confirmara la respuesta de la unidad administrativa. Considero que no quieren proporcionarme la información. Son ambiguos y no tienen fundamentación y motivación la respuesta.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Requiero de esa información y la Delegación me obstaculiza mi derecho de acceso a la información pública.</i></p> <p><i>..." (sic)</i></p>	
04010000 47614	<p><i>"... Derivado de loa anterior y con fundamento en cumplimiento con la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</i></p>	<p><i>"Solicité lo siguiente: ... Sin embargo, a través del oficio DAO/DGODU/DO /COI/UDMCEEP/ 0315/2014 signado por el Lic. Andrés</i></p>	<p><i>"... Referente al cumplimiento del periodo de ejecución se indica que el periodo de ejecución fue del 30 de Octubre al 29 de Diciembre del ejercicio 2013, realizándose una inversión de \$9,799,993,03 (nueve millones setecientos noventa</i></p>

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y

RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS

<p>cumplimiento del periodo de ejecución, cobro e integración del expediente único de los trabajos de construcción (primera etapa) de la clínica de atención a la salud T-III, en la colonia Jalalpa, en el ejercicio 2013 en la delegación Álvaro Obregón.</p> <p>Asimismo de conformidad con el artículo 4 fracción XII del Reglamento de la LTAIPDF, solicito a mi costa copia certificada de los documentos que integran dicho expediente.” (sic)</p>	<p>PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL y su reglamento, le informo:</p> <p>El periodo de ejecución se cumplió en tiempo y forma.</p> <p>El cobro se realizó en tiempo y forma.</p> <p>Respecto al expediente único, le informo que se encuentra en proceso de integración de acuerdo al artículo 57 párrafo quinto de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL y a las POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en la Sección 27, y en particular en el 27.1, por lo cual en cuanto se termine con la integración documental del</p>	<p>Huitrón Pérez, solo me indica que el periodo de ejecución se cumplió en tiempo y forma, el cobro se realizó en tiempo y forma, y que el expediente se encuentra en un proceso de integración. En primera instancia me ampliaron el plazo por 10 día hábiles más y sólo tengo esta respuesta? Ni siquiera me indican en que fecha se dio cumplimiento al periodo de ejecución, no se me informa de cuando fue el cobro y como sé si es verdad que el expediente se encuentra en un proceso de integración, no se supone que la LTAIPDF habla sobre un Comité de Transparencia y entonces el asunto no pasó por ese proceso para que el propio Comité</p>	<p>y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) incluyendo la supervisión y el IVA (impuesto al valor agregado): cabe mencionar que la respuesta proporcionada con anterioridad se enfocó (JI tenor de la pregunta hecha por el solicitante, en la cual únicamente refería el conocer si se cumplió con los tiempos y montos establecidos de los trabajos de mantenimiento que nos ocupan.</p> <p>Referente a la integración del expediente único, se reitera que se encuentra en proceso de integración de acuerdo al artículo 57 párrafo quinto de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL que a la letra dice:</p> <p>...</p> <p>Y a las POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS BASES Y LINEAMIENTOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en la Sección 27, y en particular en el 27.1 que a la letra dice:</p> <p>...</p> <p>Aunado a lo anterior, en la cláusula OCTAVA párrafos primero, segundo y tercero de las cláusulas del Contrato de Obra Pública mediante el cual se realizaron los trabajos de construcción que</p>
---	---	--	--

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y

RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS

	<p><i>expediente que nos ocupa, se estará en posibilidad de atender su solicitud. ...” (sic)</i></p>	<p><i>confirmara la respuesta de la unidad administrativa? Considero que no quieren proporcionarme la información. Son ambiguos y no tienen fundamentación y motivación la respuesta. ... Sin embargo, a través del oficio DAO/DGODU/DO /COI/UDMCEEP/ 0315/2014 signado por el Lic. Andrés Huitrón Pérez, solo me indica que el periodo de ejecución se cumplió en tiempo y forma, el cobro se realizó en tiempo y forma, y que el expediente se encuentra en un proceso de integración. En primera instancia me ampliaron el plazo por 10 día hábiles más y sólo tengo esta respuesta? Ni siquiera me indican en que</i></p>	<p><i>nos ocupan, y los cuales a la letra dicen:</i></p> <p>...</p> <p><i>Sin embargo y derivado de su inquietud de ‘conocer’ si es verdad que el expediente único se encuentra en proceso de integración, así como su consideración de que no se quiere proporcionar la información:</i></p> <p><i>Con fundamento en los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y III, 9º fracción I, y 12º fracción III, 14º fracción XIX, 54º párrafo tercero, 55º, 56º y 57º de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, y en particular del artículo 52º párrafos segundo, tercero y cuarto del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, se le informa que podrá realizar consulta directa de los documentos integrados a la fecha en el expediente en comento, conforme al siguiente calendario:</i></p> <table border="1" data-bbox="1031 1711 1388 1877"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>DÍAS</th> <th>HORARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mayo</td> <td>28, 29 y 30</td> <td>13:00 a 15:00</td> </tr> </tbody> </table>	MES	DÍAS	HORARIO	Mayo	28, 29 y 30	13:00 a 15:00
MES	DÍAS	HORARIO							
Mayo	28, 29 y 30	13:00 a 15:00							

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y

RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS

		<p><i>fecha se dio cumplimiento al periodo de ejecución, no se me informa de cuando fue el cobro y como sé si es verdad que el expediente se encuentra en un proceso de integración, no se supone que la LTAIPDF habla sobre un Comité de Transparencia y entonces el asunto no pasó por ese proceso para que el propio Comité confirmara la respuesta de la unidad administrativa? Considero que no quieren proporcionarme la información. Son ambiguos y no tienen fundamentación y motivación la respuesta.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Requiero de esa información PÚBLICA y la Delegación me obstaculiza mi derecho de acceso a la</i></p>	<p><i>Del año en curso, en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Delegación, dirigiéndose con el C. Lic. Alfredo H. Piña García, Titular de la Unidad Departamental referida, que se encuentra ubicado en Avenida Canario S/N esquina calle Diez de la Colonia Tolteca, C.P. 01150. ...” (sic)</i></p>
--	--	---	---



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS**

		<i>información pública. ...” (sic)</i>	
--	--	--	--

Ahora bien, de los recursos de revisión, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad con las respuestas toda vez que **únicamente se le informó que el periodo de ejecución se cumplió en tiempo y forma y el cobro se realizó del mismo modo, así como que el expediente se encontraba en proceso de integración, sin que señalara la fecha en que se dio cumplimiento al periodo de ejecución ni el monto del cobro y sin que existiera certeza de respecto de que el expediente se encontraba en proceso de integración.**

De ese modo, se procede al estudio de la segunda respuesta emitida a la solicitud de información con folio 0401000**047514** mediante el oficio DAO/DGODU/DO/COI/UDMCEEP/449/2014, para lo cual resulta necesario esquematizar la solicitud de información y la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA
---------------------------------	--------------------------

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS**

<p>Respecto de los trabajos de mantenimiento realizados en el ejercicio dos mil trece en los jardines de niños Tetelpan, Topiltzin y Luis Morquino, así como de las escuelas primarias Batallón de San Patricio, Ignacio Zaragoza, General Efraín Huerta y Madre Mexicana, ubicados en la Delegación Álvaro Obregón:</p> <p>1. Periodo de ejecución.</p> <p>2. Cobro.</p> <p>3. Copia certificada del expediente único</p>	<p>1. Referente al cumplimiento del periodo de ejecución se indica que el periodo de ejecución fue del 28 de Octubre al 29 de Diciembre del ejercicio 2013, realizándose una inversión de \$2,411,036,36 (dos millones cuatrocientos once mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.) incluyendo la supervisión y el IVA (impuesto al valor agregado): cabe mencionar que la respuesta proporcionada con anterioridad se enfocó (JI tenor de la pregunta hecha por el solicitante, en la cual únicamente refería el conocer si se cumplió con los tiempos y montos establecidos de los trabajos de mantenimiento que nos ocupan.</p> <p>2. Referente a la integración del expediente único, se reitera que se encuentra en proceso de integración de acuerdo al artículo 57 párrafo quinto de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL que a la letra dice:</p> <p>...</p> <p>Y a las POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS BASES Y LINEAMIENTOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en la Sección 27, y en particular en el 27.1 que a la letra dice:</p> <p>...</p> <p>Aunado a lo anterior, en la cláusula OCTAVA párrafos primero, segundo y tercero de las cláusulas del Contrato de Obra Pública mediante el cual se realizaron los trabajos de construcción que nos ocupan, y los cuales a la letra dicen:" (sic)</p>
--	--

De lo anterior, se desprende que ante el requerimiento 1, en el que el particular solicitó el periodo de ejecución de los trabajos de mantenimiento de los jardines de niños y escuelas de su interés, el Ente Obligado le informó que el periodo fue del veintiocho de octubre de dos mil trece al veintinueve de diciembre de dos mil trece, manifestación que resulta categórica y congruente con lo requerido, por lo que se considera que se satisface el cuestionamiento 1, toda vez que se le indicaron las fechas de inicio y terminación de los trabajos de mantenimiento.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento **2**, en el que el particular solicitó el monto del cobro realizado al Ente Obligado por concepto de la construcción de su interés, el Ente le informó que realizó una inversión de \$2,411,036.00 (dos millones cuatrocientos once mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.) incluyendo la supervisión y el IVA (impuesto al valor agregado), de donde resulta evidente que le proporcionó el monto que erogó por concepto de la construcción, con lo que se satisface el cuestionamiento **2**.

Finalmente, en cuanto al requerimiento **3**, el particular solicitó que se le proporcionara copia certificada del expediente único, a lo que el Ente Obligado le respondió indicándole que dicho expediente se encontraba en proceso de integración en términos del artículo 57, párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el numeral 27.1 de las *Políticas Administrativas Bases y Lineamientos del Gobierno del Distrito Federal*, los cuales prevén:

LEY DE OBRAS PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 57. *El contratista comunicará por escrito a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.*

...

La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad procederá a realizarla unilateralmente, en cuyo caso, de existir un saldo a favor del contratista, el pago será consignado ante un juez competente.

...

POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS

27.1. El artículo 57 de la Ley establece que ‘una vez terminados los trabajos motivo del contrato, la administración pública los recibirá bajo su responsabilidad, mediante el acta correspondiente, para proceder posteriormente a la liquidación y finiquito del contrato.’

*Deriva de lo anterior, se puede inferir que **el acto físico de la recepción de los trabajos y en un periodo que no exceda de cien días hábiles, se efectuará la liquidación de la obra, trámite que da por terminados los compromisos financieros y económicos derivados del contrato y acto que se considera independiente de la recepción.***

El finiquito de la obra, que consiste simplemente en la integración de los documentos generados durante las actividades preliminares para programar la obra, aquellos productos de los procesos de adjudicación de contrato, la contratación y operación del contrato en su vigencia, que comprende la ejecución misma de los trabajos contratados, aquellos productos del acto o actos de entrega recepción así como los correspondientes a incidentes que hayan surgido durante el proceso de vigencia del contrato tales como reclamaciones, inconformidades observaciones de la Contraloría o de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los propios de la liquidación y otros más.

De los preceptos legales transcritos, se desprende que una vez terminada la obra los entes contratantes contarán con un término de cien días hábiles para la integración de los documentos generados durante todas y cada una de las etapas de la construcción, desde la programación de la obra hasta la entrega, así como los incidentes que se hayan suscitado durante la vigencia del contrato e incluso las observaciones realizadas por la Contraloría General del Distrito Federal y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que considerando que la obra se concluyó el veintinueve de diciembre de dos mil trece y que el particular presentó la solicitud de información el veinticuatro de marzo de dos mil trece, resulta inobjetable que se encontraba transcurriendo el término de cien días hábiles con los que contaba para la integración del expediente único de obra.

En ese sentido, el Ente Obligado estaba imposibilitado para proporcionar copia certificada del expediente solicitado por el particular, ya que se encontraba

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS**

transcurriendo el término legal para la integración del mismo, por lo que es posible concluir que se satisface el requerimiento **3**.

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la segunda respuesta emitida a la solicitud de información con folio 04010000**47614** mediante el oficio DAO/DGODU/DO/COI/UDMCEEP/450/2014, para lo cual resulta necesario esquematizar la solicitud de información y la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA
<p>Respecto de los trabajos de construcción (primera etapa), realizados en el ejercicio dos mil trece de la clínica de atención a la salud T-III, en la Colonia Jalalpa, ubicados en la Delegación Álvaro Obregón:</p> <p>1. Periodo de ejecución.</p> <p>2. Cobro.</p> <p>3. Copia certificada del expediente único</p>	<p>1. Referente al cumplimiento del periodo de ejecución se indica que el periodo de ejecución fue del 30 de Octubre al 29 de Diciembre del ejercicio 2013, realizándose una inversión de \$9,799,993,03 (nueve millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) incluyendo la supervisión y el IVA (impuesto al valor agregado): cabe mencionar que la respuesta proporcionada con anterioridad se enfocó (Jl tenor de la pregunta hecha por el solicitante, en la cual únicamente refería el conocer si se cumplió con los tiempos y montos establecidos de los trabajos de mantenimiento que nos ocupan.</p> <p>2. Referente a la integración del expediente único, se reitera que se encuentra en proceso de integración de acuerdo al artículo 57 párrafo quinto de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL que a la letra dice:</p> <p>...</p> <p>Y a las POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS BASES Y LINEAMIENTOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en la Sección 27, y en particular en el 27.1 que a la letra dice:</p> <p>...</p> <p>Aunado a lo anterior, en la cláusula OCTAVA párrafos primero, segundo y tercero de las cláusulas del Contrato de Obra Pública mediante el cual se realizaron los trabajos de construcción que nos ocupan, y los cuales a la letra dicen:" (sic)</p>

De lo anterior, se desprende que ante el requerimiento **1**, en el que el particular solicitó el periodo de ejecución de los trabajos de construcción del hospital de su interés, el



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS**

Ente Obligado le informó que el periodo fue del treinta de octubre de dos mil trece al veintinueve de diciembre de dos mil trece, manifestación que resulta categórica y congruente con lo requerido, por lo que se considera que se satisface el cuestionamiento **1**, toda vez que se le indicaron las fechas de inicio y terminación de los trabajos de construcción.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento **2**, en el que el particular solicitó el monto del cobro realizado al Ente Obligado por concepto de la construcción de su interés, le informó que realizó una inversión de \$9,799,993,03 (nueve millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 03/100 M.N.), incluyendo la supervisión y el IVA (impuesto al valor agregado), de donde resulta evidente que se le proporcionó el monto que erogó por concepto de los trabajos de mantenimiento de su interés, con lo que se satisface el cuestionamiento **2**.

Finalmente, en cuanto al requerimiento **3**, el particular solicitó que se le proporcionara copia certificada del expediente único, a lo que el Ente Obligado le respondió indicándole que dicho expediente se encontraba en proceso de integración en términos del artículo 57, párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el numeral 27.1 de las *Políticas Administrativas Bases y Lineamientos del Gobierno del Distrito Federal*.

De dichos preceptos legales, se observa que una vez terminada la obra, los entes contratantes contarán con un término de cien días hábiles para la integración de los documentos generados durante todas y cada una de las etapas de la construcción, desde la programación de la obra hasta la entrega, así como los incidentes que se hayan suscitado durante la vigencia del contrato e incluso las observaciones realizadas



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS**

por la Contraloría General del Distrito Federal y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que considerando que de acuerdo a lo manifestado por el Ente Obligado la obra se concluyó el veintinueve de diciembre de dos mil trece y que el particular presentó la solicitud de información el veinticuatro de marzo de dos mil trece, resulta inobjetable que se encontraba transcurriendo el término de cien días hábiles con los que contaba para la integración de dicho expediente.

En ese sentido, se concluye que el Ente Obligado se encontraba imposibilitado de proporcionar copia certificada del expediente solicitado por el particular, ya que se encontraba transcurriendo el término legal para la integración del mismo, por lo que es posible concluir que se satisface el requerimiento **3**.

Por lo expuesto, y toda vez que las respuestas complementarias cumplieron con las solicitudes de información, es que se puede establecer que se satisface el **primero** de los requisitos de procedencia de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, con respecto al **segundo** de los requisitos que prevé la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado remitió a este Instituto los **correos electrónicos del veintidós de mayo de dos mil catorce**, los cuales fueron enviados a la cuenta de correo electrónico del recurrente señalada en el presente medio de impugnación para oír y recibir notificaciones, y que fue hecha llegar a este Instituto como anexo al informe de ley emitido por el Ente Obligado el veintidós de mayo de dos mil catorce, en el cual se adjuntó las respuestas complementarias.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS**

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***, transcrita anteriormente.

En ese sentido, con las constancias de notificación, el Ente Obligado acreditó el cumplimiento del **segundo** de los requisitos de procedencia de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, para determinar si se cumple el **tercero** de los requisitos de procedencia de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe decirse que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante el acuerdo del veintitrés de mayo de dos mil catorce, notificado el veintisiete de mayo de dos mil catorce, a través del correo electrónico señalado por éste para tal efecto, sin que realizara consideración alguna al respecto.

No es obstáculo a lo anterior, que mediante un correo electrónico del seis de junio de dos mil catorce, el recurrente pretendiera desahogar la vista que se le dio con el informe de ley y las respuestas complementarias, ya que fue presentado de manera extemporánea, por lo que se tuvo por no presentado.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS**

De ese modo, queda acreditado el **tercero** de los requisitos de procedencia de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal,;



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FERNANDO RAVELO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0901/2014 Y
RR.SIP.0902/2014 ACUMULADOS**

Alejandro Torres Rogelio, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de julio de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN¹**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

¹ De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.